

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C. , junio 11 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00540-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Actores Sociedad Colombiana de Gestión –Actores S.C.G.-**, contra **Globalnet Colombia S.A.** por las consecutivas obligaciones:

1. \$592.345,00 por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica de venta nro. 139.
2. \$592.345,00 por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica de venta nro. 143.
3. \$592.345,00 por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica de venta nro. 145.
4. \$397.458,51 por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica de venta nro. 185.
5. \$397.458,51 por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica de venta nro. 196.
6. \$397.458,51 por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica de venta nro. 201.
7. \$397.458,51 por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica de venta nro. 215.
8. \$397.458,51 por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica de venta nro. 227.
9. \$397.458,51 por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica de venta nro. 230.
10. \$397.458,51 por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica de venta nro. 238.

11. \$397.458,51 por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica de venta nro. 247.

12. Por los intereses moratorios causados sobre los valores contenidos en los numerales anteriores, causados a partir del día siguiente a aquel en que cada factura se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Se niega librar orden de pago por concepto de saldo de capital contenido en la factura electrónica de venta nro. 263, dado que no se observa fecha de recibo en la factura de venta, requisito indispensable para su procedencia (art. 774 C.Co).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos valores presentados como base de la ejecución se encuentran limitados en su circulación, pues hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociar, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez lo requiera.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **José Idelman Calvo Rodríguez** como apoderado judicial general de la parte actora conforme a la Escritura nro. 2617 del 29 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fad197ad387afa3a1abdaf20a189c8150f306e04aa1ac27e3af020c48db5826

Documento generado en 11/06/2021 01:23:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**